REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 13 Referencia: Nº13

Año: 1974 Fecha(dd-mm-aaaa): 08-01-1974

Titulo: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA NA

CION, CONTRATO DE COMPRA SOBRE LOS BIENES, INSTALACIONES Y OTROS ACTIVOS DE

LA EMPRESA SANTIAGO ELECTRICA, S.A.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17523 Publicada el: 30-01-1974

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos, Contratos públicos, Compraventas públicas

Páginas: 4 Tamaño en Mb: 1.104

Rollo: 26 Posición: 1208

CACHIA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 30 DE ENERO DE 1974

No. 17.523

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 13 de 8 de Enero de 1974, por la cual se autoriza al Organo Ejecutivo para celebrar a nombre de la Nación, contrato de compra sobre los bienes, instalaciones y otros activos de la empresa Santiago Eléctrica, S.A.

Avisos y Edictos.

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO

LEY No. 13

(de 8 de Enero de 1974)

Por la cual se autoriza al Organo Ejecutivo para celebrar a nombre de la Nación, contrato de compra sobre los bienes, instalaciones y otros activos de la empresa Santiago Eléctrica, S.A.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,

CONSIDERANDO:

Que el IRHE tiene por objeto planificar, incrementar, diversificar y racionalizar la generación, transmisión y distribución de la energía en todo el territorio de la República y elaborar el Plan de Electrificación Nacional, a fin de satisfacer las demandas presentes y futuras de las comunidades rurales o urbanas.

Que para el mejor cumplimiento de los fines que le han sido asignados al IRHE, se considera conveniente la adquisición por parte de la Nación de la empresa denominada Santiago Eléctrica, S.A., que presta sus servicios en la Provincia de Veraguas, a fin de que sus bienes e instalaciones sean

traspasados y operados por el IRHE.

Que es función de la Junta Directiva de IRHE recomendar al Organo Ejecutivo los proyectos que considere convenientes en materia de electrificación, lo cual ha hecho en este caso mediante Resolución No. 431-73, de 2 4 de abril de 1973, por medio de la cual ha recomendado la adquisición de los bienes, instalaciones y otros activos de la empresa Santiago Eléctrica, S.A., que brinda el servicio Público de electricidad a la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que el Organo Ejecutivo ha acogido la recomendación hecha por el IRHE, por considerarla conveniente a los intereses nacionales y para el mejor y más armónico desarrollo del Plan

de Electrificación Nacional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Organo

Sjecutivo, integrado con el Ministro de Hacienda y Tesoro, para celebrar el contrato de compra de los bienes, instalaciones, y otros activos de la empresa Santiago Eléctrica, S.A., cuyo tenor se transcriba más adelante.

FICIA

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación firme el contrato respectivo y la Escritura Pública por medio de la

cual se formaliza dicho contrato.

ARTICULO TERCERO: Se autoriza el pago del precio de compra que se ha señalado en CIEN MIL BALBOAS- (B/.100,000.00), con bonos del Estado, de la emisión denominada Bonos de Inversiones Públicas (1973-1993), los cuales tienen un plazo de veinte (20) años y devengan un interés de seis por ciento (60/o).

ARTICULO CUARTO: Las cláususlas del contrato de que tratan los artículos anteriores,

serán del tenor siguiente:

"CONTRATO No....."

PRIMERA: LA VENDEDORA declara que es dueña de todos los bienes, equipos, instalaciones, materiales, repuestos, accesorios, herramientas, mobiliarios y enseres, que ella ha venido utilizando para la operación y mantenimiento de los sistemas de generación, producción, transmisión, transformación, distribución, y compraventa de energia eléctrica, incluyendo las instalaciones en construcción y las mejoras existentes, y que es dueña de otros bienes, títulos de créditos, valores, derechos, intereses y acciones, según consta en asientos en los libros de contabilidad y auxiliares, al 20 de septiembre de 1973. LA VENDEDORA declara que no tiene bienes en arrendamiento.

SEGUNDA: LA VENDEDORA da en venta real y efectiva a LA NACION, libre de gravámenes reales, todos y cada uno de sus derechos, y acciones, títulos de crédito e intereses. dondequiera que se encuentren, así como la totalidad de los bienes e instalaciones que, de acuerdo con la Cláusula Primera son de su propiedad, la mayor parte de los cuales están incorporados a, o son utilizados directa o indirectamente, en la operación y mantenimiento de sistemas de generación, producción, transformación, transmisión, distribución, y compraventa de energía eléctrica. LA VENDEDORA también da en venta real y efectiva todos los bienes e instalaciones, incluyendo las instalaciones en construcción y las mejoras a las existentes, mejoras que, de acuerdo a la Cláusula Primera, son de su propiedad, destinadas a la explotación del servicio público que ha venido prestando, aún cuando no estén en servicio, porque no se encuentren terminadas o por cualquier otra

GACETA OFICIAL

ORGANG DEL ESTADO

DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61–8994, Apartado Postal 8–4 Panamá, 9–A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General dal Ingresos Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: 8/6.00
En el Exterior 8/8.00
Un año en la Rapública: 8/.10.00
En el Exterior: 8/.12.00

TOBO PAGO ADELANTADO Número suelto: 8/0.05 . Solicíreze en le Oficine de Ventes de Impresos Oficiales. Avanida Eloy Alfaro 4 16.

Esta venta incluye los derechos que LA VENDEDORA tiene sobre los pedidos de materiales y suministros en tránsito y en proceso de ser despachados por su orden, de cuyo pago se hace responsable LA NACION.

Específicamente, LA VENDEDORA declara que entre los bienes inmuebles y derechos reales de su propiedad que da en venta real y efectiva a LA NACION se encuentran los que a continuación se enumeran, cuya naturaleza, valor, linderos, medidas y mejoras, constan en la correspondiente inscripción en el Registro Público:

a) FINCA No. 265 1

Inscrita al folio 256, del tomo 334, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno situado en la calle que anteriormente se denomina de Flamenco, hoy calle octava, dentro del área de la población de Santiago, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas.

LINDEROS: Norte, lote de Nathaniel Hill Jr.; Sur, lote de Eduardo Fábrega; Este, Calle de Flamenco y Oeste, con predio de Julio Sánchez. SUPERFICIE: de 896 metros cuadrados con 82 centímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se ha construido una casa de un solo piso, de paredes de ladrillos y piso de cemento, techo de hierro acanalado.

MEDIDAS: Por el Norte, 26 metros con 30 centímetros; Sur, 33 metros con 50 centímetros; Este, 32 metros con 80 centímetros; quedando entre estas dos líneas, una hacia el Norte que hace colindar el solar con el lote de Lorenzo López en una extensión de 11 metros, con 50 centímetros.

b) FINCA No. 3664

Inscrita al folio 44 del tomo 548 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno municipal, ubicado en la Calle B., dentro del área de la ciudad de Santiago, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas.

LÍNDEROS Y MEDIDAS: Norte, Calle B, en una longitud de 6 metros 80 centímetros; Sur, Planta Eléctrica de Santiago, en una longitud de 6 metros; Este Nathaniel Hill y Planta—Eléctrica de Santiago en una longitud de 41 metros con 50 centímetros; Oeste, Juan Raúl Brin Goytía, en una longitud de 40 metros con 30 centímetros. SUPERFICIE: 259 metros cuadrados con 81 centímetros cuadrados.

c) FINCA No. 3336

Inscrita al folio 118 del tomo 441, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno situado frente a la Calle C dentro del área de la población de Santiago, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas.

LINDEROS: Norte, Calle C y predio de Ignacio León; Sur, edificio de la Planta Eléctrica del señor Juan Raúl Brin; Este, propiedad de José D. Consuelo E. y Regina M. López; y Oeste, propiedad de María Sánchez, e Ignacio Léon. SUPERFICIF: 388 metros cuadrados con 69 decímetros cuadrados.

MEDIDAS: Norte, en el límite con Calle C., mide 9 metros con 20 centímetros y el límite con Ignacio León, 2 metros 45 centímetros; Sur, 10 metros; Fste, 42 metros 50 centímetros; y por el Oeste, en el límite de María Sánchez, 20 metros 45 centímetros y en el límite con Ignacio León, 19 metros con 70 centímetros.

LA VENDEDORA declara, además, que entre los bienes de su propiedad que da en venta real y efectiva se incluyen todos los bienes e instalaciones de la empresa, y los activos de la misma a excepción del saldo de caja, los depósitos especiales, las letras por cobrar (Gobierno), las cuentas por cobrar a trabajadores, y los impuestos pegados por anticipado; y que LA NACION no asume los siguientes pasivos: dividendos por pagar, impuestos retenidos y complementarios, las utilidades retenidas y la cuenta de estabilización. Se adjunta como Anexo "A" de este contrato, el Balance General de LA VENDEDORA, al 20 de septiembre de 1973.

Los derechos, intereses, instalaciones y demás bienes objeto de este contrato, son los que figuran como de propiedad de LA VENDEDORA en sus libros de contabilidad y auxiliares al 20 de septiembre de 1973, y los ajustes acordados por las partes para los propósitos de este contrato.

LA VENDEDORA limita su responsabilidad al saneamiento de lo vendido en los casos de evicción. En cuanto a vicios redhibitorios con respecto a bienes adquiridos con anterioridad al 20 de septiembre de 1973, LA VENDEDORA limita su responsabilidad al traspaso a LA NACION de las garantías otorgadas por los fabricantes o suplidores de los bienes objeto de este contrato. LA VENDEDORA se obliga a realizar todas las gestiones actos y representaciones, que sean necesarias al momento de la firma de este contrato o con posterioridad si fuere necesario, para traspasar efectivamente a LA NACION todos los

bienes, derechos y acciones a que se refiere este contrato.

TERCERA: LA VENDEDORA declara y LA NACION acepta, que la venta a que se refiere la cláusula anterior se entiende hecha y surte sus efectos desde el 21 de septiembre de 1973, a excepción de los bienes inmuebles y derechos reales, cuyo traspaso se perfeccionará con la inscripción de la presente Escritura en la Sección de la Propiedad del Registro Público.

LA VENDEDORA se obliga a entregar, ceder y traspasar a favor de LA NACION o de la entidad pública que ésta designe, todos sus libros, planos, planes, programas, archivos documentos, sistemas de controles, registros y demás documentación necesaria para la administración y manejo de los servicios públicos que LA VENDEDORA ha venido prestando en la República de Panamá, que no hubieren sido entregados a la fecha de este contrato. Los libros y registros de contabilidad de LA VENDEDORA los conservará LA NACION en su poder por un año, contado desde la fecha de la celebración de este contrato, al término del cual LA NACION reintegrará los libros de contabilidad a LA VENDEDORA. Durante el período en que los libros estén en el poder de LA NACION, LA VENDEDORA tendrá acceso a los mismos y podrá obtener reproducciones de ellos. Después de su reintegro, LA VENDEDORA mantendrá los libros de contabilidad por el término que prescribe la Ley, durante el cual LA NACION también tend á acceso a los mismos.

LA VENDEDORA se obliga, igualmente, a otorgar sin costo alguno para LA NACION, todos los documentos e instrumentos legales que sean necesarios para ceder y entregar los bienes, derechos, intereses, valores y créditos, objeto de este contrato, que no hayan sido efectivamente entregados o cedidos a la NACION, a la fecha de este contrato y aquellos documentos necesarios para comprobar ante terceras personas la propiedad de LA NACION, sobre dichos bienes.

CUARTA: LA VENDEDORA y LA NACION declaran, acuerdan y aceptan que por virtud de este contrato no se opera la substitución patronal en relación a los empleados y trabajadores de LA VENDEDORA, y que ésta se obliga a la liquidación total de las prestaciones laborales acumuladas y/o adeudadas a todos sus trabajadores en la fecha de la adquisición, quedando la entidad en quien LA NACION delegue la operación de las instalaciones adquiridas por medio de este instrumento, en libertad de contratar al personal que considere necesario o conveniente, quienes para todos los efectos legales iniciarían, al ser contratados, una relación laboral totalmente nueva. LA VENDEDORA se compromete a lograr la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, a las liquidaciones aquí acordadas, y a entregar a LA NACION certificación de la autoridad laboral de que se ha cumplido con esta obligación.

QUINTA: LA VENDEDORA declara que el precio de venta de los bienes, derechos, intereses, valores, créditos y otros activos objeto de este

contrato, se determinan en la forma indicada en el acuerdo suscrito el 20 de septiembre de 1973, entre LA VENDEDORA y el IRHE, y que se incluye como Anexo "B" de este contrato.

SEXTA: LA NACION se obliga a pagar el precio de venta acordado en la siguiente forma: Cien Mil Balboas (B/100,000.00) con bonos del Estado, de la emisión denominada Bonos de Inversiones Públicas (1973-1993), a un plazo de veinte (20) años y a un interés de seis por ciento (60/o) anual.

SEPTIMA: LA VENDEDORA declara que RENUNCIA A y DESISTE DE cualesquiera demandas y reclamaciones haya interpuesto contra las Resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

OCTAVA: LA NACION declara lo siguiente:

I Que asume el cumplimiento de las obligaciones resultantes de los pedidos y solicitudes de compras según constan en los archivos del Departamento de Compras de LA VENDEDORA, de materiales y suministros en tránsito y en proceso de ser despachados por orden de LA VENDEDORA antes del veintiuno (21) de septiembre de 1973.

II. Que asume el cumplimiento de cualesquiera obligaciones que haya contraido por razón de la administración de los bienes de LA VENDEDO RA

a partir del 21 de septiembre de 1973.

NOVENA: LA NACION declara que LA VENDEDORA y sus accionistas están exonerados del pago de cualquier impuesto, tasa o contribución de cualquier clase, ya sea nacional, de entidades autónomas o semiautónomas del Estado, por razón del presente contrato y las transacciones en él contempladas, incluyendo los intereses que reciba LA VENDEDORA por razón del mismo y que LA VENDEDORA no está obligada al pago del impuesto de timbre, ni al derecho de registro de la presente Escritura. De existir cualquier impuesto municipal aplicable causado por la transacción aquí acordada, LA NACION declara que asume el pago del o los mismos. No obstante, las partes convienen que los gastos notariales para la protocolización del presente documento serán pagados por partes iguales. Cualesquiera otros gastos y costos causados o que causen por la negociación, celebración ejecución del presente contrato, serán de cuenta de la parte que los cause.

Queda mutuamente entendido y acordado que LA VENDEDORA as ume cual qui er responsabilidad de tipo fiscal originada por sus operaciones comerciales hasta el 20 de septíembre de 1973, por lo que esta cláusula no constituye exención fiscal de ningún tipo a favor de LA VENDEDORA, nacida con anterioridad y hasta la fecha antes indicada.

DECIMA: LA VENDEDORA presenta, en este acto, copia auténtica de la Resolución adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que se acompaña como Anexo "C" de este contrato, mediante la cual se resuelve:

 Vender a LA NACION los bienes e instalaciones de "Santiago Eléctrica, S.A.

II. Disolver la Sociedad Santiago Eléctrica, S.A.

III. Ordenar la liquidación total de la Sociedad y que dicho proceso de liquidación se inicie a más tardar treinta (30) días calendarios después de la fecha en que se realice el pago a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato, a efecto de que una vez canceladas las deudas de la sociedad, se pague a los accionistas la parte de las cantidades líquidas que corresponda a cada acción.

ARTICULO QUINTO: La presente Ley rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

> DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

ARTURO SUCRE P. Vicepresidente de la República

> CARLOS ESPINO Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia, ai.,

CESAR RODRIGUEZ M.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ROLANDO MURGAS

DI Minister de Calud El carred

El Ministro de Salud, Encargado, ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica

olítica Económica
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN Comisionado de Legislación,

NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación, ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación, RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA

> ROGER DECEREGA Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

JAIME DE LEON
Sub-Director General del Registro Público, a solicitud
de parte interesada.

CERTIFICA:

1. Que al Folio 239, Asiento 129.114 del Tomo 668 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada GAIETY COMPAÑIA NAVIERA, S.A.

2. Que al Folio 527, Asiento 112,442A del Tomo 994 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "3, Por la presente se declara disuelta la dicha GAIETY COMPAÑIA NAVIERAS.A".

Dicho acuerdo fue protocolizado por la Escritura Pública No. 10,220 del 21 de diciembre de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es el 31 de diciembre de 1973.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamã, a las diez de la mañana del día ocho de enero de 1974.

JAIME DE LEON Sub-Director General del Registro Público.

L71785 Unica publicación.

EDICTO NUMERO 1400

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDEMUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor(a) Miguel De Los Santos Quintero varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, con oédula de I. P. No. 7-6-5658, agricultor, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada Santos Jorge del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o ciudad cahecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

LEY 13

(de 8 de Enero de 1974)

Por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para celebrar a nombre de la Nación, contrato de compra sobre los bienes, instalaciones y otros activos de la empresa Santiago Eléctrica, S.A.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN CONSIDERANDO:

Que el IRHE tiene por objeto planificar, incrementar, diversificar y racionalizar la generación, transmisión y distribución de la energía en todo el territorio de la República y elaborar el Plan de Electrificación Nacional, a fin de satisfacer las demandas presentes y futuras de las comunidades rurales o urbanas.

Que para el mejor cumplimiento de los fines que le han sido asignados al IRHE, se considera conveniente la adquisición por parte de la Nación de la empresa denominada Santiago Eléctrica, S.A., que presta sus servicios en la Provincia de Veraguas, a fin de que sus bienes e instalaciones sean traspasados y operados por el IRHE.

Que es función de la Junta Directiva de IRHE recomendar al Órgano Ejecutivo los proyectos que considere convenientes en materia de electrificación, lo cual ha hecho en este caso mediante Resolución No. 431-73, de 24 de abril de 1973, por medio de la cual ha recomendado la adquisición de los bienes, instalaciones y otros activos de la empresa Santiago Eléctrica, S.A., que brinda el servicio Público de electricidad a la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que el Órgano Ejecutivo ha acogido la recomendación hecha por el IRHE, por considerarla conveniente a los intereses nacionales y para el mejor y más armónico desarrollo del Plan de Electrificación Nacional.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Órgano Ejecutivo, integrado con el Ministro de Hacienda y Tesoro, para celebrar el contrato de compra de los bienes, instalaciones, y otros activos de la empresa Santiago Eléctrica, S.A., cuyo tenor se transcribe mas adelante.

ARTÍCULO SEGUNDO. Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación firme el contrato respectivo y la Escritura Pública por medio de la cual se formaliza dicho contrato.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza el pago del precio de compra que se ha señalado en CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00), con bonos del Estado, de la emisión denominada Bonos de Inversiones Públicas (1973-1993), los cuales tienen un plazo de veinte (20) años y devengan un interés de seis por ciento (6%).

ARTÍCULO CUARTO: las cláusulas del contrato de que tratan los artículos anteriores, serán del tenor siguiente:

CONTRATO No.

PRIMERA: LA VENDEDORA declara que es dueña de todos los bienes, equipos, instalaciones, materiales, repuestos, accesorios, herramientas, mobiliarios y enseres, que ella ha venido utilizando para la operación y mantenimiento de los sistemas de generación, distribución y compraventa de energía eléctrica, incluyendo las instalaciones en construcción y las mejoras existentes, y que es dueña de otros bienes, títulos de créditos, valores, derechos, intereses y acciones, según consta en asientos en los libros de contabilidad y auxiliares, al 20 de septiembre de 1973. LA VENDEDORA declara que no tiene bienes en arrendamiento.

SEGUNDA: LA VENDEDORA da en venta real y efectiva a LA NACIÓN, libre de gravámenes reales, todos y cada uno de sus derechos, y acciones, títulos de crédito e intereses, dondequiera que se encuentre, así como la totalidad de los bienes e instalaciones que de acuerdo con la Cláusula Primera son de su propiedad, la mayor parte de los cuales están incorporados, a o son utilizados directa o indirectamente, en la operación y mantenimiento de sistemas de generación, producción, transformación, transmisión, distribución, y compraventa de energía eléctrica. LA VENDEDORA también da en venta real y efectiva todos los bienes e instalaciones, incluyendo las instalaciones en construcción y las mejoras a las existentes mejoras, que de acuerdo a la Cláusula Primera, son de su propiedad, destinadas a la explotación del servicio público que ha venido prestando, aún cuando no estén en servicio, porque no se encuentren terminadas o por cualquier otra causa

Esta venta incluye los derechos que LA VENDEDORA tiene sobre los pedidos de materiales y suministros en tránsito y en proceso de ser despachados por su orden, de cuyo pago se hace responsable LA NACIÓN.

Específicamente, LA VENDEDORA declara que entre los bienes inmuebles y derechos reales de su propiedad que da en venta real y efectiva a LA NACIÓN se encuentran los que a continuación se enumeran, cuya naturaleza, valor, linderos, medidas y mejoras, constan en la correspondiente inscripción en el Registro Público:

a) FINCA No 2691

Inscrita al folio 256, del tomo 334, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno situado en la calle que anteriormente se denomina de Flamenco, hoy calle octava, dentro del área de la población de Santiago, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas.

LINDEROS: Norte, lote de Nathaniel Hill Jr.; Sur, lote de Eduardo Fábrega; Este, Calle de Flamenco y Oeste, con predio de Julio Sánchez.

SUPERFICIE: de 896 metros cuadrados con 82 centímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se ha construido una casa de un solo piso, de paredes de ladrillos y puso de cemento, techo de hierro acanalado.

MEDIDAS: Por el Norte, 26 metros con 30 centímetros; Sur 33 metros con 50 centímetros; Este; 32 metros con 80 centímetros; quedando entre estas dos líneas una hacia el Norte que hace colindar el solar con el lote de Lorenzo López en una extensión de 11 metros, con 50 centímetros.

b) FINCA No. 3664

Inscrita al folio 44 del tomo 548 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno municipal, ubicado en la Calle B, dentro del área de la ciudad de Santiago, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas.

LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, Calle B, en una longitud de 6 metros 80 centímetros; Sur, Planta Eléctrica de Santiago, en una longitud de 6 metros; Este Nathaniel Hill y Planta Eléctrica de Santiago en una longitud de 41 metros con 50 centímetros; Oeste, Juan Raúl Brin Goytía, en una longitud de 40 metros con 30 centímetros.

SUPERFICE: 259 metros cuadrados con 81 centímetros cuadrados.

c) FINCA No.3326

Inscrita al folio 118 del tomo 441, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno situado frente a la Calle C dentro del área de la población de Santiago, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas.

LINDEROS: Norte, Calle C y predio de Ignacio León; Sur, edificio de la Planta Eléctrica del señor Juan Raúl Brin; Este, propiedad de José D Consuelo E y Regina M. López; y Oeste, propiedad de María Sánchez, e Ignacio León.

SUPERFICIE: 388 metros cuadrados con 69 decímetros cuadrados.

MEDIDAS: Norte, en el límite con Calle C., mide 9 metros con 20 centímetros y el límite con Ignacio León, 2 metros 45 centímetros; Sur, 10 metros; Este, 42 metros 50 centímetros; y por el Oeste. En el límite de María Sánchez, 20 metros 45 centímetros y en el límite con Ignacio León, 19 metros con 70 centímetros.

LA VENDEDORA declara, además que entre los bienes de su propiedad que da en venta real y efectiva se incluyen todos los bienes e instalaciones de la empresa, y los activos de la misma a excepción del saldo de caja, los depósitos especiales, las letras por cobrar (Gobierno), las cuentas por cobrar a trabajadores, y los impuestos pagados por anticipado; y que LA NACIÓN no asume los siguientes pasivos: dividendos por pagar, impuestos retenidos y complementarios,

las utilidades retenidas y la cuenta de estabilización. Se adjunta como Anexo "A" de este contrato, el Balance General de LA VENDEDORA, al 20 de septiembre de 1973.

Los derechos, intereses, instalaciones y demás objetos de este contrato, son los que figuran como de propiedad de LA VENDEDORA en sus libros de contabilidad y auxiliares al 20 de septiembre de 1973, y los ajustes acordados por las partes para los propósitos de este contrato.

LA VENDEDORA limita su responsabilidad al saneamiento de lo vendido en los casos de evicción. En cuanto a viejos redhibitorios con respecto a bienes adquiridos con anterioridad al 20 de septiembre de 1973, LA VENDEDORA limita su responsabilidad al traspaso a LA NACIÓN de las garantías otorgadas por los fabricantes o suplidores de los bienes objeto de este contrato. LA VENDEDORA se obliga a realizar todas las gestiones actos y representaciones, que sean necesarias al momento de la firma de este contrato o con posterioridad si fuere necesario, para traspasar efectivamente a LA NACIÓN todos los bienes, derechos y acciones a que se refiere este contrato.

TERCERA: LA VENDEDORA declara y LA NACÍON acepta, que la venta a que se refiere la cláusula anterior se entiende hecha y surte sus efectos desde el 21 de septiembre de 1973, a excepción de los bienes inmuebles y derechos reales, cuyo traspaso se perfeccionará con la inscripción de la presente Escritura en la Sección de la Propiedad del Registro Público.

LA VENDEDORA se obliga a entregar, ceder y traspasar a favor de LA NACIÓN o de la entidad pública que ésta designe, todos sus libros, planos, planes, programas, archivos documentos, sistemas de controles, registros y demás documentación necesaria para la administración y manejo de los servicios públicos que LA VENDEDORA ha venido prestando en la República de Panamá, que no hubieren sido entregados a la fecha de este contrato. Los libros y registros de contabilidad de LA VENDEDORA los conservará LA NACIÓN en su poder por un año contado desde la fecha de la celebración de este contrato, al término del cual LA NACIÓN reintegrará los libros de contabilidad a LA VENDEDORA. Durante el período en que los libros estén en el poder de LA NACIÓN, LA VENDEDORA tendrá acceso a los mismos y podrá obtener reproducciones de ellos. Después de su reintegro, LA VENDEDORA mantendrá los libros de contabilidad por el término que prescribe la Ley, durante el cual LA NACIÓN también tendrá acceso a los mismos.

LA VENDEDORA se obliga, igualmente, a otorgar sin costo alguno para LA NACIÓN, todos los documentos e instrumentos legales que sean necesarios para ceder y entregar los beines, derechos, intereses, valores y créditos, objeto de este contrato, que no hayan sido efectivamente entregados o cedidos a la Nación, a la fecha de este contrato y aquellos documentos necesarios para comprobar ante terceras personas la propiedad de LA NACIÓN, sobre dichos bienes.

CUARTA: LA VENDEDORA y LA NACIÓN declaran, acuerdan y aceptan que por virtud de este contrato no se opera la substitución patronal en relación a los empleados y trabajadores de LA VENDEDORA, y que ésta se obliga a la liquidación total de las prestaciones laborales acumuladas y/o adeudadas a todos sus trabajadores en la fecha de la adquisición, quedando la entidad en quien LA NACIÓN delegue la operación de las instalaciones adquiridas por medio de este instrumento, en libertad de contratar al personal que considere necesario o conveniente, quienes para todos los efectos legales iniciarán, al ser contratados, una relación laboral totalmente nueva. LA VENDEDORA se compromete a lograr la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, a las liquidaciones aquí acordadas, y a entregar a LA NACIÓN certificación de la autoridad laboral de que se ha cumplido con esta obligación.

QUINTA: LA VENDEDORA declara que el precio de venta de los bienes, derechos, intereses, valores, créditos y otros activos objeto de este contrato, se determinan en la forma indicada en el acuerdo suscrito el 20 de septiembre de 1973, entre LA VENDEDORA y el IRHE, y que se incluye como Anexo "B" de este contrato.

SEXTA: LA NACIÓN se obliga a pagar el precio de venta acordado en la siguiente forma: Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) con bonos del Estado, de la emisión denominada Bonos de Inversiones Públicas (1973-1993), a un plazo de veinte años (20) y a un interés de seis por ciento (6%) anual.

SÈPTIMA: LA VENDEDORA declara que RENUNCIA A y DESISTE DE cualesquiera demandas y reclamaciones haya interpuesto contra las Resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Energía, Gas y Teléfonos.

OCTAVA: LA NACIÓN declara lo siguiente:

- I) Que asume el cumplimiento de las obligaciones resultantes de los pedidos y solicitudes de compras según constan en los archivos del Departamento de Compras de LA VENDEDORA, de materiales y suministros en tránsito y en proceso de ser despachados por orden de LA VENDEDORA antes del veintiuno (21) de septiembre de 1973.
- II) Que asume el cumplimiento de cualesquiera obligaciones que haya contraído por razón de la administración de los bienes de LA VENDEDORA a partir del 21 de septiembre de 1973.

NOVENA: LA NACIÓN declara que LA VENDEDORA y sus accionistas están exonerados del pago de cualquier impuesto, tasa o contribución de cualquier clase, ya sea nacional, de entidades autónomas o semiautónomas del Estado, por razón del presente contrato y las transacciones en él contempladas, incluyendo los

intereses que reciba LA VENDEDORA por razón del mismo y que LA VENDEDORA no está obligada al pago del impuesto de timbre, ni al derecho de registro de la Presente Escritura. De existir cualquier impuesto municipal aplicable causado por la transacción aquí acordada, LA NACIÓN declara que asume el pago del o los mismos. No obstante, las partes convienen que los gastos notariales para la protocolización del presente documento serán pagados por partes iguales. Cualesquiera otros gastos y costos causados o que causen por la negociación, celebración y ejecución del presente contrato, serán de cuenta de la parte que los cause.

Queda mutuamente entendido y acordado que LA VENDEDORA asume cualquier responsabilidad de tipo fiscal originada por sus operaciones comerciales hasta el 20 de septiembre de 1973, por lo que esta cláusula no constituye exención fiscal de ningún tipo a favor de LA VENDEDORA, nacida con anterioridad y asta la fecha antes indicada

DÉCIMA: LA VENDEDORA presenta, en este acto, copia auténtica de la Resolución adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionista que se acompaña como Anexo "C" de este contrato, mediante la cual se resuelve

- I) Vender a LA NACIÓN los bienes e instalaciones de "Santiago Eléctrica, S.A."
- II) Disolver la Sociedad Santiago Eléctrica, S.A.
- III) Ordenar la liquidación total de la Sociedad y que dicho proceso de liquidación se inicie a mas tardar treinta (30) días calendarios después de la fecha en que se realice el pago a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato, a efecto de que una vez canceladas las deudas de la sociedad, se pague a los accionistas la parte de las cantidades líquidas que corresponda a cada acción.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Ley rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

ARTURO SUCRE P. Vicepresidente de la República

> CARLOS ESPINO Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA Secretario General